

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 487/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	3138-SEPJF 3177-SEPJF
2. Escrito suscrito por un ciudadano.	19805

Las documentales señaladas en el numeral 1 fueron enviadas mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la señalada en el numeral 2 fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Delegados, acceso y notificaciones electrónicas. Agréguese al expediente para que surta efectos legales los escritos de cuenta del Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados y solicita tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En atención a su contenido, se tiene al promovente designando delegados y en cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Amicus. Con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que conste como corresponda el escrito suscrito por un ciudadano, mediante el cual realiza diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*” y pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con apoyo en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto en el escrito de demanda de la controversia constitucional **488/2023**, como hecho notorio de acuerdo con la Tesis **P.IJ. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**”, así como en lo dispuesto en el artículo 60, fracción primera, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece: **Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 487/2023

Mexicanos, infórmesele que **no ha lugar** a tener por señalado el domicilio que indica en virtud de que al no ser parte en este expediente, no tiene reconocida personalidad para intervenir en este medio de control constitucional.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

